



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010

México, D. F. a, 21 de abril de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de abril de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

R E S U L T A N D O

- 1.- Por escrito con fecha 25 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año el C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA, Representante Legal de la empresa, TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, convocada para la Adquisición de Alimentos para el ejercicio 2010, del grupo de suministro 480(viveres), específicamente respecto de los Grupos 1 y 2; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.

- a).- Que presenta y ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

1397



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

- 2 -

Poder General para Pleitos y Cobranzas No. 11,449 de fecha 04 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Notario Público No. 231 del Distrito Federal; Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641216-062-09; Acta correspondiente al Acto de comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 19 de enero de 2010. -----

Así mismo, en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ofrece: Convocatoria y bases de la citada licitación; acta de junta de aclaraciones de la referida licitación; acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas; muestras y acuse de recibo de muestras exhibidas por la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., y propuesta de la citada empresa; todo lo actuado en el expediente de la licitación en comento; copia de las facturas y demás documentación de los vehículos que su representada presentó en la citada licitación.-----

Asimismo ofrece: empaques de leches Alpura 2000 clásica, Alpura 2000 deslactosada, Alpura 2000 Semidescremada, Alpura 2000 ligh, Alpura clásica y leche evaporada carnation clavel; Análisis del personal practicados por un laboratorio acreditado por la EMA y acreditación del laboratorio; Norma NOM-155-SCFI-2003; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----

- 2.- Por el Oficio No. 158005-150100/0000274 de fecha 09 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0683/2009 de fecha 29 de enero de 2010, informó que resulta no procedente la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, toda vez que se trata de insumos de vital importancia para la atención de los derechohabientes adscritos a esa Delegación y UMAES del Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/0808/2010 de fecha 12 de febrero de 2010, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/0683/2009 de fecha 29 de enero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 158005-150100/0000274 de fecha 09 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0683/2009 de fecha 29 de enero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, es que con fecha 29 de enero de 2010 se emitió el fallo, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0809/2010 de fecha 12 de febrero de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

- 4.- Por Oficio No. 158005-150100/0000308 de fecha 15 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0683/2009 de fecha 29 de enero de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos respecto de los motivos de inconformidad planteados en la presente instancia, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:

Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641216-062-09; Junta de Aclaración a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 04 enero de 2010, Acta Correspondiente a la Presentación y Apertura de Propuestas de la licitación de mérito, de fecha 11 de enero de 2009; Acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 19 de enero de 2010; Propuesta Técnica de la empresa La Cosmopolitana, S.A. de C.V.; Propuesta Técnica de la empresa Técnico en Alimentación S.A. de C.V.

- 5.- Por escrito de fecha 26 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de marzo de 2010, el C. JOSÉ RAMÓN AQUIQUE ORGANES, Representante Legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., tercero perjudicado en la inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/0809/2010, de fecha 12 de febrero de 2010, compareció desahogando el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 6.- Por Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, a ecepto las marcadas en los incisos B) y F); las ofrecidas y presentadas por el Área Convocante; así como las ofrecidas y presentadas por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, a ecepto la marcada con la letra B; asimismo se acordó el desahogo de las pruebas admitidas, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1591/2010 de fecha 13 de abril de 2010, se admitió y desahogó la prueba marcada con la letra H) ofrecida por la empresa inconforme, asimismo con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes; sin que al efecto hayan presentado en tiempo y forma alegato alguno, no obstante que se les notificó a ambas empresas el oficio de cuenta, por lo que se les tiene por precluido en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 21 de abril de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

160



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09 de fecha 19 de enero de 2010. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante en el apartado de resultado técnico mencionó que su representada dejó de exhibir los análisis de la leche descremada ultrapasteurizada, leche entera ultrapasteurizada y leche deslactosada, pero no aparece ninguna mención de que LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., haya dejado de cumplir con la exhibición de estos requisitos, por lo que dicha convocante deja de evaluar la propuesta de la misma, con los mismos rigorismos a la que se sujetó a la exhibición por su poderdante, pues en todo caso la primera citada, bajo las condiciones que menciona la convocante tampoco cumple con las bases de la licitación. -----

Que con referencia a la descalificación de su representada por haber presentado análisis clínicos de su personal, que no cuenta con la antigüedad de tres meses, ello no corresponde a los documentos relativos al punto de las bases donde se hace tal requerimiento, en todo caso ni las normas no establecen que dichas normas deban contar con la antigüedad de tres meses, por lo que es un requisito no evaluable, ni puede ser causa de descalificación en términos del 36 de la Ley de la materia. Respecto a la documentación de los vehículos de su representada, la convocante omite establecer que presentó documentación de quince vehículos y que las facturas números 17515, 17577, 19455, 15131, y 26808, que refiere se encuentran a nombre del Grupo Hombre, S.A. de C.V., están endosadas a Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., por lo que cumplió con el número de vehículos, en cambio deja de evaluar los vehículos de la empresa La Cosmopolitana, S.A. de C.V. -----

Que tales actos del procedimiento licitatorio mencionado, no se encuentran adecuadamente debidamente fundados y motivados, por lo que al pretender ilegalmente descalificar o desechar la propuesta de su representada y por el contrario no evaluar la propuesta de La Cosmopolitana, S.A. de C.V., en las mismas condiciones de igualdad y bajo el mismo rigor y en el contexto del exacto contenido de las bases de licitación hacen una aplicación indebida de los artículos 29, 36, 36 bis, 37, 38 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los puntos de las bases de la licitación pública nacional número 00641316-062-09, contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 3.1.3.1 inciso B, C y D 8, 8.1, 8.2, 8.3, 6, 6.1, 6.2, 7.3 9 y 9.1, todo lo cual contraviene la convocante por lo que la evaluación, dictamen, fallo y adjudicación mencionados no se encuentran apegados a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad, eficiencia, economía oportunidad, mejores condiciones disponibles y demás circunstancias pertinentes que rigen la adquisiciones, ni en consecuencia a lo ordenado por el artículo 134 Constitucional, violentando el derecho de su representada a resultar adjudicada de los contratos correspondientes a los grupos de alimentos y partidas licitadas, pero también resultando violatorios del procedimiento de licitación en si mismo considerando, pues sin que se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos contenidos en las bases de licitación la convocante procedió indebidamente a evaluar de manera satisfactoria la propuesta técnica de la COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., y la muestras que la misma presentó, aprobándolas, sin que particularmente las relativas a la leche fluida y los análisis relativos a las mismas, contemplados en los puntos de las bases de la licitación hayan sido cumplidos cabalmente. -----

141



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

Que la empresa LA COSMOPOLITANA S.A. DE C.V., ni presentó las muestras de la leche fluida conforme a los requerimientos de las bases, ni la leche de este tipo que ofertó cumple con las características requeridas, ni los análisis por Electroferesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste como lo indica la NOM-155-SCFI-2003 como método de prueba exhibidos, corresponden con los tipos de leche exigidos en las bases de licitación. -

Que respecto los vehículos de LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., esta exhibió un análisis practicado a los mismos por un laboratorio sin que entre sus autorizaciones se encuentra la autorización de parte de la Entidad Mexicana de Acreditación EMA, de certificar o evaluar el cumplimiento de los requisitos u obligaciones relativos a la NOM-120-SSA1-1994, lo que implica que dicho licitante no dio cumplimiento. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: --

Que esa unidad compradora se condujo en todo momento conforme a derecho dando el mismo trato a todas las propuestas presentadas, pues la propuesta de la empresa adjudicada contiene los análisis para cumplir con el inciso C del punto 3.1 de la convocatoria, y corresponden a las muestras presentadas, las cuales son las requeridas en la licitación. -----

Que el requisito marcado con el inciso b) del punto 3.1 de la convocatoria que nos ocupa encuentra su fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se trata de un requisito ilegal y mucho menos que no deba ser considerado para la evaluación de la propuesta, siendo que la temporalidad que se exige sólo atiende al hecho de que al aceptar análisis anteriores se correría el riesgo de que el personal al que fueron aplicados ya no labore en la empresa y que por lo tanto no puedan ratificar que se cumple con la norma de la que se pretende corroborar su cumplimiento. -----

Que el cumplimiento del punto 3.1 inciso D) de la convocatoria, es menester discernir que de conformidad con la legislación aplicable a la venta de vehículos que haga una empresa a otra, para acreditar tal transacción el vendedor debe facturar el bien a favor del comprador sin que el endoso sea la forma idónea para comprobar la compraventa, por lo que no quedó fehacientemente comprobado que el hoy inconforme cuente con la cantidad de vehículos requeridos para atender las necesidades institucionales, en tanto que tal y como se demuestra con la propuesta técnica del licitante ganador, en donde en la carpeta 2 de 4 a foja 591 a la 745, se pueden encontrar las facturas que demuestran la propiedad de los vehículos solicitados y el cumplimiento de la NOM-120-SSA1-1994 (carpeta 2 de 4 a foja 501 a la 527), por lo que la evaluación de tal requisito se llevó a cabo de igual forma para ambos licitantes, lo anterior de acuerdo con lo establecido por el citado artículo 36 de la Ley de la materia. ----

Que esa convocante arguye que es totalmente falso lo manifestado por la impetrante, pues para realizar la evaluación de las propuestas se apego en todo momento a lo dictado por el artículo 36 de la Ley de la materia, que le faculta para realizar dicha evaluación de acuerdo con lo solicitado en la convocatoria, sin que el peticionario pueda tachar de infundados ninguno de los preceptos invocados para la emisión del fallo por esa convocante, por lo que de conformidad con la tesis jurisprudencial VI. 2o. J/44, Jurisprudencia Materia(s): Común, citada a fojas 3 y 4 de su informe, se considera que la impetrante sólo realiza manifestaciones imprecisas con el sentido del fallo recurrido sin que realice los

271



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

143

razonamientos lógico jurídicos que le permitan sustentar su inconformidad, por lo que se deberá considerar que el agravio manifestado por la hoy inconforme resulta inexistente, procediendo a declarar infundada la presente inconformidad. -----

Que bajo ninguna circunstancia es cierto que esa convocante haya realizado "una evaluación errónea" tanto de la propuesta técnica de la inconforme como de la empresa adjudicada, pues tal y como se demuestra con la propuesta técnica del licitante ganador, éste cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos solicitados por esa convocante, en tanto que el hoy inconforme no lo hizo, tal y como se hizo de su conocimiento en el acta de comunicación de fallo, pero que en el mismo sentido puede corroborarse en la propuesta técnica que presentó. -----

Que las muestras de leche presentadas por la empresa adjudicada no corresponden con las denominaciones ni con las características exigidas en las bases de licitación, por lo que tampoco los análisis por electroforesis, fisicoquímicos y microbiológicos corresponden a lo exigido, es menester puntualizar que su dicho carece de prueba alguna que pueda sustentarlo, pues esa convocante evaluó de igual manera todas las propuestas presentadas, señalando en el acta de fallo aquellas que se desechaban por incumplir con los requerido y haciendo la relación de aquellas que resultaban solventes, de conformidad con lo establecido con el artículo 37 de la Ley de la materia, por lo que no puede sustentarse que no se evaluaron igual ambas propuestas basándose en el hecho de que dentro del acta no se hizo manifestación alguna acerca de supuestos incumplimientos de la empresa adjudicada pues si esa convocante consideró solvente dicha propuesta y en ese sentido no apuntó ningún incumplimiento, entonces la misma se tiene como tal sin que los argumentos del impetrante puedan ser probados, ya que con la simple lectura de las propuestas ofrecidas como prueba, se denota que el criterio de esa unidad compradora queda por demás respaldado y sustentado. -----

Que respecto a que los análisis presentados por la empresa ganador no son de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), dentro de sus actividades no se encuentra la evaluación de La NOM-120-SSA1-1994, y es totalmente falso su argumento, pues el laboratorio que expide los análisis requeridos se encuentra acreditado por la citada Entidad, por lo que de nueva cuenta se denota que esa convocante realizó una evaluación imparcial y bajo los mismos criterios para todos los licitantes, pues para hacerlo se basó en los criterios solicitados en las bases, haciendo del conocimiento de los licitantes el resultado de la misma, conforme a sus facultades, siendo que el impetrante no puede argüir el no cumplimiento de requisitos pues no podía ser él quien avaluara las propuestas. -----

Que por lo que hace a su argumento en el que esta convocante se conduce de manera contraria lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Competencia Económica, realizando un proceso de contratación que resulta excluyente de los posibles competidores de ese mercado, al respecto es totalmente infundado y no se basa en norma alguna pues como ya quedo debidamente demostrado esa unidad compradora se apega a la normatividad de la materia en todo momento, por lo que se considera que la presente inconformidad deberá ser resuelta como infundada pues no tiene sustento alguno ni en los preceptos que cita como violentados ni en razonamientos lógico jurídicos que le permitan avalarlos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

Que promovió esta inconformidad con el sólo propósito de retrasar el procedimiento licitatorio en estudio, por lo que solicito en su momento se lleve a cabo el procedimiento de sanción, tal y como se señala en el artículo 74 fracciones I y II de la Ley de la Materia, tomando como base el contenido del acta de junta de aclaración de dudas a las bases y en su momento la resolución que se emita. -----

Razonamientos expresados por la empresa LA COSMOPOLITANA S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado:-----

Que la inconforme hace una exposición por demás confusa y artificiosa totalmente infundada acerca de la ilegalidad de los actos que impugna con el propósito de sorprender, ya que contrario a lo que sostiene, la convocante en ningún momento violentó los principios de ilegalidad, equidad, imparcialidad, y se ajusto estrictamente a lo mandado en el fallo que cumplimentó mediante la reposición de la licitación, que ahora es motivo de esta inconformidad. -----

Que por la relación que guardan los apartados I y IV del escrito de la inconforme se refiere en su conjunto a los supuestos antecedentes y agravios que expone maliciosamente e indiscriminadamente partiendo de premisas falsas para dificultar su análisis e inducir a que el área instructora arribe a conclusiones equívocas. -----

Que lo manifestado por su contraparte en el apartado I, salvo por el contenido del numeral 1, no constituyen los antecedentes de esta licitación, sino que se trata de falsedades y aseveraciones muy subjetivas y personales que hace sin ninguna base ni fundamento. -----

Que Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V. ha tratado de entorpecer por diversos medios el normal y legal desarrollo de la licitación de que se trata, sin otro propósito que eludir el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria pretendiendo que la autoridad convocante suprima todos aquellos que por sus limitaciones de orden técnico, económico y operativo no le permitan participar con una propuesta solvente en un evento que por sus características requiere que satisfaga las necesidades de la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el suministro de alimentos de sus diversas unidades a fin de garantizar sus intereses y los de sus usuarios. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 29 de marzo de 2010, que fueron presentadas y ofrecidas por la empresa inconforme, que obran a fojas 18 a la 199 y 214 a la 317 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos que obran a fojas 332 a la 1228 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y las admitidas y desahogadas mediante Oficio No. 00641/30.15/1591/2010 de fecha 13 de abril de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito de fecha 25 de enero de 2010, respecto a la descalificación de su propuesta,

47



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación del inconforme en el Acta correspondiente al Acto de Fallo de fecha 19 de enero de 2010 se ajustó a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige la materia, específicamente a lo solicitado en el punto 3.1 de la convocatoria que contiene las bases licitatorias, que a la letra indican:-----

3.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes en original o copia certificada y copia simple:

- Aviso de Funcionamiento ante la secretaría de Salud.
- Uso del suelo de las instalaciones destinadas para el ramo de alimentos expedido por la autoridad competente
- Certificado de sistemas de gestión de la calidad otorgado a través de un Organismo de Certificación acreditado por EMA, cuyo alcance sea para la compra, almacenamiento, transformación o elaboración, empaque y entrega de productos alimenticios, conforme a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2000 "Sistemas de gestión de calidad- Requisitos", norma equivalente a la ISO 9001:2000
- Escritos por cada uno de las PARTIDAS/GRUPOS que oferte de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDA/GRUPO 1	ALIMENTOS PERECEDEROS
Subgrupo a) Derivados lácteos	* Carta membretada del fabricante que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto, acorde al Anexo Número 08 (ocho) de la presente convocatoria.
Subgrupo b) Carne en general y huevo	* Carta membretada del establecimiento "Tipo Inspección Federal" (TIF), de donde procedan los productos que va a ofertar, indicando cada uno de los mismos, acorde al Anexo Número 08 (ocho) de la presente convocatoria. * Documento oficial emitido por SAGARPA o del Organismo de Certificación de Establecimientos TIF, A.C. (OCETIF) que lo reconozca como establecimiento TIF, copia simple. * Presentar 6 facturas de productores TIF expedidas a favor del licitante donde se especifique claramente la descripción del producto; para el caso de la carne de res deberá especificar que el producto es novillo de primera; dichas facturas deberán ser de los productores que respaldan su propuesta (carne de Res, cerdo y pollo) y estas facturas deberán corresponder a los últimos seis meses previos a la presente licitación. Para huevo, únicamente: * Carta membretada del productor en la que se indique la razón social o la persona física que respalda la propuesta del citado bien, acorde al Anexo Número 08 (ocho) de la presente convocatoria.
Subgrupo c) Productos de salchichonería	* Carta membretada del establecimiento "Tipo Inspección Federal" (TIF), de donde procedan los productos que va a ofertar, indicando cada uno de los mismos, acorde al Anexo Número 08 (ocho) de la presente convocatoria. * Documento oficial emitido por SAGARPA o del Organismo de Certificación de Establecimientos TIF, A.C. (OCETIF) que lo reconozca como

571



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

9
147

	<p>establecimiento TIF, copia simple.</p> <p>* Escrito que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto.</p>
Subgrupo d) Frutas y Vegetales	<p>* Copia del acta de la visita de verificación realizada en el último año por parte de la autoridad sanitaria. En caso de no haber sido objeto de visita de verificación por la autoridad sanitaria, debe presentar copia del escrito de petición de visita de verificación, con el documento que compruebe que se ingresó ante la autoridad sanitaria. (Fundamento artículo 255, fracción V del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios)</p>
PARTIDA/GRUPO 2	ALIMENTOS NO PERECEDEROS
Subgrupo a) Abarrotes (cereales, leguminosas, azúcares, condimentos)	<p>* Escrito del licitante que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto.</p>
Subgrupo b) Leche fluida	<p>* Escrito del licitante que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto.</p> <p>* Leche Fluida: ésta deberá ser Leche Fluida de Vaca Ultrapasteurizada U.H.T. y presentará los resultados de los análisis de autenticidad de leche por Electroferesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste como lo indica la NOM-155-SCFI-2003 como método de prueba y no tendrá antigüedad mayor de 90 días, contando además con la carta del fabricante para soportar la presente licitación, esta deberá ser acorde al Anexo Número 08 (ocho) de la presente convocatoria.</p>

Adicionalmente los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Con la finalidad de que la convocante se asegure que el licitante opera con establecimientos TIF, deberá presentar, para el caso de los productos de carne de res, carne de cerdo y pollo; 6 facturas de productores TIF expedidas a favor del licitante donde se especifique claramente la descripción del producto; para el caso de la carne de res deberá especificar que el producto es novillo de primera; dichas facturas deberán ser de los productores TIF que respaldan su propuesta y estas facturas deberán corresponder a los últimos seis meses previos a la presente licitación, original o copia certificada y copia simple.

B) Deberá presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo de los estudios clínicos practicados por cualquier laboratorio acreditado por la EMA, al personal asignado para la prestación del suministro, mismos que incluirán: exudado faríngeo, coproparasitoscópico en serie de tres, química sanguínea de 12 elementos, reacciones febriles, biometría hemática y lecho ungueal, estos deberán tener una antigüedad no mayor a tres meses previos a la licitación, así como pruebas de tratamiento proporcionado a los trabajadores que hayan presentado positividad, aplicable a todos las Partidas/Grupos, así como anexar copia simple de la acreditación del laboratorio. (Original o copia certificada y copia simple para su cotejo según corresponda).

C) El licitante en la proposición técnica deberá presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo, de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de alimentos; y análisis microbiológicos de aguas de las llaves, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios) y equipo de transporte, estos deberán tener una antigüedad no mayor a 3 meses previos a la licitación, practicados por Laboratorio(s) acreditado(s) por la EMA, aplicable a la **Partida/Grupo 1 Alimentos Perecederos**, excepto frutas y vegetales, **Partida/Grupo 2 Alimentos no Perecederos únicamente leche fluida**, anexar copia simple de la acreditación del laboratorio. Los análisis microbiológicos relacionados con el equipo de transporte, aguas de la llave, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras y utensilios) serán aplicables a la **Partida/Grupo 1 Alimentos Perecederos**, **Partida/Grupo 2 Alimentos no Perecederos**. (Original o copia certificada y copia simple para su cotejo).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

- 11 -

D) El licitante deberá demostrar su capacidad de distribución en base a las necesidades del Instituto, para cubrir la operación del programa indicado en esta convocatoria, acreditando tener en propiedad un mínimo de 14 vehículos para la Partida/Grupo (1) Alimentos Perecederos, 12 vehículos para la Partida/Grupo (2) Alimentos no Perecederos estos deberán ser con caja seca y cerrada. En todos los casos con logotipo del licitante que cumpla con los requisitos señalados en esta convocatoria, esta acreditación forzosamente será con original, o copia certificada y copia simple de las facturas de los vehículos y en su caso del equipo de termoking, copias fotostáticas de las tarjetas de circulación a nombre del licitante, anexando fotografías legibles de cada uno de los vehículos. Para el caso las Partidas/Grupos (1) Alimentos perecederos. Todos los vehículos deberán contar con las condiciones adecuadas de higiene y para uso exclusivo de los alimentos, cumpliendo con la inspección sanitaria realizada en base a la NOM-120-SSA1-1994, del equipo de transporte, dicha inspección deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) como se solicita en el numeral 3.1. inciso (h) de la presente convocatoria.

- La presentación de los productos deberá realizarse en contenedores independientes.

E) El licitante deberá entregar en relación con el domicilio del establecimiento manifestado, un croquis de distribución y superficie aproximada ocupada por cada área. Además, deberá incluir fotografías de las áreas operativas manifestadas en el aviso de apertura o funcionamiento.

F) Presentar programa de mantenimiento correctivo y preventivo de cámaras de refrigeración y termoking de las unidades vehiculares, y el programa del higienizado de cisternas de sus instalaciones para el año 2009 y 2010; así como el original y copia simple para cotejo de facturas de mantenimiento correctivo y preventivo realizados en los tres meses anteriores a la presente licitación de cámaras de refrigeración y termoking de las unidades vehiculares, y la constancia de calibración de los equipos de medición vigente emitida por la Procuraría Federal del Consumidor. (Original o copia certificada y copia simple para cotejo).

G) El licitante deberá contar con un centro de proceso y distribución según sea el caso, acreditándolo con las escrituras de propiedad o en su caso el contrato de arrendamiento vigente y a nombre del licitante. (Original o copia certificada y copia simple para cotejo).

H) Presentar en original y copia simple para su cotejo la Inspección Sanitaria realizada en base a la NOM-120-SSA1-1994, de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante; con una antigüedad no mayor a 3 meses, que certifique que cumple con la NOM-120-SSA1-1994 (Prácticas de Higiene y Sanidad), dicho documento deberá ser expedido por un laboratorio acreditado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) y anexar copia de la acreditación del laboratorio. (El acta deberá reflejar que el licitante cumple al 100% con las condiciones de seguridad e higiene).

I) Presentar contrato celebrado con alguna compañía, para el servicio de fumigación autorizada por la Secretaría de Salud, con programa de fumigación calendarizado mensualmente para el año 2009 y 2010 mediante el cual el licitante controla la fauna nociva en sus instalaciones y parque vehicular, así como facturas de los últimos seis meses anteriores a la fecha de presentación de propuestas de esta licitación. Incluir copia simple aviso de funcionamiento ante la SSA de dicha empresa. (Original o copia certificada y copia simple para su cotejo).

J) El licitante deberá entregar registros escritos internos de por lo menos los últimos dos meses que muestren que lleva un control de los "Puntos Críticos" bitácoras de uso y dosis de agentes de limpieza y desinfección empleados, registro de temperaturas de conservación y registros de que opera con buenas prácticas de higiene y sanidad en los procesos de: Recepción, Almacenamiento, manipulación, distribución y transportación de los productos alimenticios en el establecimiento que manifieste con aviso de apertura o de funcionamiento.

K) El licitante deberá exhibir original o copia certificada y copias fotostáticas legibles del o las actas de la última visita realizada por verificadores sanitarios de la Secretaría de Salud y dictámenes correspondientes al establecimiento del proveedor.

L) El licitante deberá entregar relación del personal con nombre completo y cargo del personal operativo y choferes, los suficientes para prestar el servicio objeto de la presente licitación acompañando dicha relación con la plantilla del I.M.S.S. (Presentar original o copia certificada y copia simple).

M) Presentar documento en original y copia que compruebe el uso del suelo de las instalaciones destinadas para el ramo de alimentos expedido por la autoridad competente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES:

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

- 12 -

- N)** Presentar en original o copia certificada y copia simple, el contrato y programa de mantenimiento correctivo y preventivo de cámaras de refrigeración realizado durante el año 2009 y 2010 de la misma forma deberá presentar facturas de mantenimiento correctivo y preventivo realizados durante los 6 meses anteriores a las cámaras de refrigeración tanto de sus instalaciones, como de sus unidades vehiculares con termoking a la presente licitación.
- O)** Presentar en original o copia certificada y copia simple el programa de higienizado de cisternas realizado durante el año 2009 y 2010 para verificar como se pretende llevar a cabo.
- P)** Presentar en original o copia certificada y copia simple la constancia de calibración de los equipos de medición vigente emitida por la Procuraría Federal del Consumidor.
- Q)** El licitante deberá contar con un centro de proceso y distribución según sea el caso, acreditándolo con las escrituras de propiedad o el contrato de arrendamiento vigente y a nombre del licitante. (Presentar original o copia certificada y copia simple).
- R)** Presentar en original y copia simple para su cotejo los análisis ambientales efectuados en la planta de proceso del licitante con una antigüedad no mayor a 3 meses donde se manejan los productos.
- S)** Presentar en original y/o copia certificada y copia simple para cotejo el Acta de Inspección Periódica de Condiciones de Seguridad e Higiene con vigencia de un año realizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de comprobar que las condiciones generales de trabajo e higiene y seguridad de la empresa y del personal que labora en la misma es adecuado y cumple con las normas establecidas aplicables al giro de la empresa manifestada en el aviso de funcionamiento.
- T)** Presentar copia del Programa Interno de Protección Civil del establecimiento manifestado, debidamente registrado ante la Dirección General de Protección Civil (aprobado), así como su actualización realizado durante el año en curso.
- U)** Original y/o copia certificada y copia simple legible para cotejo del Reglamento Interior de Trabajo depositado en la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- V)** Original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo del Plan y Programas de Capacitación y Adiestramiento a su personal (Formato DC-2); autorizados y aprobados estos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con vigencia de un año.
- W)** Original o copia certificada y copia simple para su cotejo del acuse de Constancias de Habilidades Laborales expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del presente año, acompañada del original o copia certificada y copia para cotejo formato DC-4, donde se pueda constatar la lista de constancias debidamente recibida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los cuales acredite haber proporcionado capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.
- X)** Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique a los responsables que estarán asignados para la prestación del Servicio requerido por el Instituto, anexando nombre completo, dirección y teléfonos en donde se pueda ubicar, para la atención inmediata en todas y cada uno de los Hospitales y Guarderías del ámbito Delegacional

La falta de cualquiera de los requisitos solicitados anteriormente será causa de descalificación del licitante.

Se deberá entregar uno o una muestra de cada una de las partidas que conforman cada subgrupo según unidad de medida, debidamente identificadas cada una de ellas, con los datos del proveedor, número de licitación, partida y subgrupo al que corresponda. Será objeto de descalificación de las ofertas el no entregar las muestras o que estas se presenten sin los datos de identificación.

Deberá entregar las muestras en el lugar y horario indicado en el programa de actos, en el entendido de que quien no cumpla con este requisito será desechada su propuesta, y deberán ser entregadas, de acuerdo a la presentación del cuadro básico institucional, **en su empaque original**, debidamente identificadas con etiqueta autoadherible con los datos mencionados en el párrafo anterior y relación de entrega de muestras debidamente requisitado, de acuerdo al **anexo número 22 (veintidós)**, el cual se adjunto al final de esta convocatoria. Lo anterior, a efecto de que la convocante este en condiciones de verificar que la marca y fabricante ofertados en la propuesta técnica, corresponden con las cartas del fabricante y las muestras entregadas. **Aclarando que no se aceptaran muestras representativas, por lo que quien no cumpla con este requisito será descalificada su propuesta.**

La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento revisará que las muestras presentadas se entreguen conforme a lo solicitado en las especificaciones técnicas de esta convocatoria, esta revisión preliminar se basara en la identificación de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

muestras de acuerdo a lo descrito en las etiquetas del empaque, por lo que en caso de que la convocante encuentre una diferencia entre lo presentado y lo solicitado la muestra será rechazada; por consiguiente la propuesta técnica será desechada en el subgrupo que participe y será motivo para que el licitante sea descalificado.

La convocante y los Departamentos de Nutrición y Dietética y Guarderías serán los responsables de realizar la evaluación técnica correspondiente de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas y al Cuadro Básico de Alimentos del Instituto, si este determina que las muestras no cumplen con lo antes mencionado la muestra será rechazada y por consiguiente la propuesta técnica será desechada en el subgrupo que participe y será motivo de descalificación del licitante.

Las muestras presentadas serán utilizadas para evaluar las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, así como para verificar que el licitante ganador entregue los bienes con las mismas características propuestas.

Los licitantes deberán considerar que para efectos de evaluación, las muestras no podrán ser devueltas ni reclamadas posteriormente.

El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de los Laboratorios de Pruebas acreditados por la EMA, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los gastos que se generen por este concepto, correrán a cargo del proveedor.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de enero de 2010, visible a fojas 523 a 532 del expediente que se resuelve, el cual el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado, se advierte que se advierten las causas y motivos de descalificación de la propuesta de la empresa hoy inconforme, los cuales los hizo consistir en lo que nos interesa en los términos siguientes: -----

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°.00641216-062-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITIO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825, -COL. INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 00641216-062-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. -----

...
SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 46 DE SU REGLAMENTO, LOS NUMERALES 8 Y 8.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, ASÍ COMO LAS MUESTRAS PRESENTADAS REALIZADA POR LA C. OLIVIA MARICHE OTERO CON CARGO DE RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA, EN CONJUNTO CON LA COORDINACIÓN DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEPENDIENTE DE LA ÁREA DE PRESTACIONES MÉDICAS, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: -----

637



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

RESULTADO TÉCNICO

LICITANTE	PARTIDA	SUBGRUPO Y/O CLAV	MOTIVO	FUNDAMENTACIÓN
TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	2	2.- ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ABARROTOS, LECHE FLUIDA)	SE DESCALIFICA LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. EN RAZÓN DE DESPUÉS DE LLEVARSE A CABO EL ANÁLISIS A SU INFORME DE PRUEBAS. SE OBSERVA QUE ÚNICAMENTE PRESENTA DENTRO DE SU PROPUESTA, LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DE AUTENTICIDAD DE LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA , OMITIENDO PRESENTAR LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DE LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA, LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA Y LECHE DESLACTOSADA , PRODUCTOS QUE FUERON SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE DENTRO DEL ANEXO NUMERO CUATRO DE LA CONVOCATORIA Y QUE DEBÍO ACREDITAR LOS RESULTADOS DE ANÁLISIS DE AUTENTICIDAD DE LECHE POR ELECTROFERESIS DE MÉTODO CAPILAR, A TRAVÉS DE UN PERFIL PROTEICO CON ELECTROFEROGRAMA Y DIAGNÓSTICO DE ÉSTE COMO LO INDICA LA NOM-155-SGF-2003 COMO MÉTODO DE PRUEBA DE LOS TRES PRODUCTOS REFERIDOS. TAL Y COMO SE SOLICITÓ EN EL NUMERAL 3.1. CALIDAD. PARTIDA/GRUPO 2 ALIMENTOS NO PERECEDEROS SUBGRUPO B) LECHE FLUIDA Y 8.1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, NO GARANTIZANDO AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.	SE DESCALIFICA SU PROPUESTA POR INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 3.1 Y 8.1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES REALIZADA EL DÍA 04 DE ENERO DE 2010, ASÍ COMO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	2	2.- ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ABARROTOS, LECHE FLUIDA)	SE DESCALIFICA LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. EN RAZÓN DE QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8.1 SE VERIFICÓ QUE INCLUYERAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, OBSERVÁNDOSE QUE LA EMPRESA NO PRESENTA LOS ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE LA LECHE FLUIDA , TAL Y COMO SE SOLICITA EN EL NUMERAL 3.1. CALIDAD INCISO C) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, MOTIVO POR EL CUAL NO PERMITE A LA CONVOCANTE VERIFICAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR EL LICITANTE CUENTE CON LOS RESULTADOS DE ENSAYOS PRACTICADOS A SUS MUESTRAS POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA, INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, NO GARANTIZANDO AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.	SE DESCALIFICA SU PROPUESTA POR INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 3.1 INCISO C) Y 8.1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES REALIZADA EL DÍA 04 DE ENERO DE 2010, ASÍ COMO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	1 2	1.- ALIMENTOS PERECEDEROS (DERIVADOS LÁCTEOS, CARNE EN GENERAL Y HUEVO, PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, FRUTAS Y VEGETALES) 2.- ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ABARROTOS, LECHE FLUIDA)	SE DESCALIFICA LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. EN RAZÓN DE QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8.1 SE VERIFICÓ QUE INCLUYERAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, DESPRENDIÉNDOSE QUE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL LICITANTE PRESENTA 20 ANÁLISIS CLÍNICOS DE SU PERSONAL PARA PRESTAR EL SERVICIO, NO OBSTANTE SE OBSERVA QUE ÚNICAMENTE 7 DE LOS RESULTADOS DE ANÁLISIS ACREDITAN TENER UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TRES MESES TAL Y COMO SE SOLICITÓ EN EL NUMERAL 3.1. CALIDAD INCISO B) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, POR LO QUE DE ACUERDO CON LAS FECHAS EN QUE SE REALIZARON EL RESTO DE LOS RESULTADOS, DICHA ACREDITACIÓN SE ENCUENTRA VENCIDA PREVIO A LA CONVOCATORIA, ASÍ MISMO EL LICITANTE PRESENTA LA ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO CARPERMOR, S.A. DE C.V. CON FECHA DE	SE DESCALIFICA SU PROPUESTA POR INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 3.1 INCISO B) Y 8.1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES REALIZADA EL DÍA 04 DE ENERO DE 2010, ASÍ COMO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

LICITANTE	PARTIDA	SUBGRUPO Y/O CLAV	MOTIVO	FUNDAMENTACIÓN
			VENCIMIENTO 9 DE NOVIEMBRE DEL 2009, MOTIVO POR EL CUAL NO PERMITE A LA CONVOCANTE VERIFICAR QUE EL PERSONAL ASIGNADO POR EL LICITANTE PARA PRESTACION DEL SUMINISTRO CUMPLA CON LOS ESTUDIOS CLÍNICOS DE EXUDADO FARÍNGEO, COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE DE TRES, QUÍMICA SANGUÍNEA DE 12 ELEMENTOS, REACCIONES FEBRILES, BIOMETRÍA TEMÁTICA Y LECHO UNGUEAL, DEBIENDO TENER UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TRES MESES PREVIOS A LA LICITACIÓN, INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, Y NO APEGÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES CELEBRADA EL DÍA 04 DE ENERO DE 2010, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO GARANTIZANDO AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.	
TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	1	1.-ALIMENTOS PERECEDEROS (DERIVADOS LÁCTEOS, CARNE EN GENERAL Y HUEVO, PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, FRUTAS Y VEGETALES)	SE DESCALIFICA LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. , EN RAZÓN DE QUE DESPUÉS DE LLEVAR A CABO UN ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN SU OFERTA, SE OBSERVA QUE EN LA PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA, HACE REFERENCIA QUE EL FABRICANTE DE LOS DERIVADOS LÁCTEOS, ES LA RAZÓN SOCIAL " DISTRIBUIDORA MARGA, S.A. DE C.V. ", DE LA CUAL PRESENTA CARTA EN LA QUE SE OSTENTA COMO PRODUCTOR Y/O FABRICANTE, SIN EMBARGO PRESENTA EL LICITANTE CARTA DEL FABRICANTE CON LA RAZÓN SOCIAL " GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. ", NO EXISTIENDO CORRELACIÓN ALGUNA ENTRE LOS DATOS ASENTADOS EN LA CARTA DEL FABRICANTE CON LA COLUMNA DE FABRICANTE DE LA OFERTA TÉCNICO-ECONÓMICA, EN LA QUE HACE REFERENCIA A LA RAZÓN SOCIAL " DISTRIBUIDORA MARGA, S.A. DE C.V. ", POR LO QUE NO RESULTA CONGRUENTE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITANTE, YA QUE NO PERMITE A LA CONVOCANTE VERIFICAR FEHACIENTEMENTE, QUE FABRICANTE SERÁ EL QUE OTORGUE EL RESPALDO SOLIDARIO AL LICITANTE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, LO QUE AFECTA LA SOLVENCIA TÉCNICO-ECONÓMICA DE SU PROPUESTA, POR LO QUE EL LICITANTE INCUMPLE CON LOS NUMERALES 3.1 Y 8.1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, INCURRIENDO EN LAS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISOS A) Y F) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y NO GARANTIZA AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.	SE DESCALIFICA SU PROPUESTA POR INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 3.1 Y 8.1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES REALIZADA EL DÍA 04 DE ENERO DE 2010, ASÍ COMO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	1	1.-ALIMENTOS PERECEDEROS (DERIVADOS LÁCTEOS, CARNE EN GENERAL Y HUEVO, PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, FRUTAS Y VEGETALES)	SE DESCALIFICA LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. , EN RAZÓN DE QUE LA EMPRESA PRESENTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA, CARTA DE RESPALDO DE CARNE DE CERDO EN TODAS SUS VARIETADES DE LA RAZÓN SOCIAL " SONORA AGROPECUARIA, S.A DE C.V. " FIRMADA POR EL GERENTE ADMINISTRATIVO OSCAR PALAFOX TREJO , OSTENTÁNDOSE COMO REPRESENTANTE LEGAL, SIN EMBARGO EN EL TEXTO DE LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 9848, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HUMBERTO TREJO ALVAREZ , TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO 67 DE NAVOJOA SONORA, DE FECHA 4 DE JULIO DEL 2005, SE HACE CONSTAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES A FAVOR DE LOS SEÑORES IVÁN COUTO JIMÉNEZ , GUSTAVO URBANO SÁNCHEZ QUIROZ Y LIC. EDUARDO ZELADA HURTADO , Y REVOCACIÓN DE DIVERSOS PODERES A LOS SEÑORES ROGELIO HERNÁNDEZ SOTO E IVÁN FERNANDO PALACIOS LEÓN , ASÍ MISMO PRESENTA COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL C. SÁNCHEZ QUIROZ GUSTAVO URBANO , POR LO QUE SE	SE DESCALIFICA SU PROPUESTA POR INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 3.1 Y 8.1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES REALIZADA EL DÍA 04 DE ENERO DE 2010, ASÍ COMO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

1411

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

LICITANTE	PARTIDA	SUBGRUPO Y/O CLAV	MOTIVO	FUNDAMENTACIÓN
			OBSERVA CLARAMENTE QUE AL NO PRESENTAR COPIA DEL PODER E IDENTIFICACIÓN DEL C. OSCAR PALAFOX TREJO, QUIEN FIRMA LA CARTA DEL FABRICANTE, CONFORME A LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 3.1. CALIDAD PARTIDA/GRUPO 1 ALIMENTOS PERECEDEROS, RECUADRO SUBGRUPO B) CARNE EN GENERAL Y HUEVO Y EN EL ANEXO NO. 8 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, NO PERMITE A LA CONVOCANTE VERIFICAR FEHACIENTEMENTE SI EL FABRICANTE OTORGARÁ EL RESPALDO SOLIDARIO AL LICITANTE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, INCURRIENDO EN LAS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISOS A) Y F) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO GARANTIZA AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.	
TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	1	1.- ALIMENTOS PERECEDEROS (DERIVADOS LÁCTEOS, CARNE EN GENERAL Y HUEVO, PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, FRUTAS Y VEGETALES)	SE DESCALIFICA LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., EN RAZÓN DE QUE LA EMPRESA PRESENTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA 15 UNIDADES VEHICULARES, DE LAS CUALES LAS FACTURAS NO. 17515, 17577, 19455, 15131 Y 26808, SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE GRUPO HOMBRE, S.A. DE C.V. Y NO A NOMBRE DEL LICITANTE INCUMPLIENDO CON NUMERAL 3.1. CALIDAD INCISO D) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DERIVADO DE LO ANTERIOR SE OBSERVA QUE NO CUMPLE CON EL NUMERO DE VEHICULOS REQUERIDOS 14 VEHICULOS PARA LA PARTIDA/GRUPO 1 ALIMENTOS PERECEDEROS Y 12 VEHICULOS PARA LA PARTIDA/GRUPO 2 ALIMENTOS NO PERECEDEROS. POR LO ANTERIOR INCUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 8.1. Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES REALIZADA EL DÍA 04 DE ENERO DE 2010, YA QUE NO PERMITE A LA CONVOCANTE VERIFICAR FEHACIENTEMENTE QUE LA EMPRESA CUENTE CON LA CAPACIDAD DE DISTRIBUCIÓN PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, INCURRIENDO EN LAS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO GARANTIZA AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.	SE DESCALIFICA SU PROPUESTA POR INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 3.1 INCISO D) Y 8.1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES REALIZADA EL DÍA 04 DE ENERO DE 2010, ASÍ COMO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
	2	2.- ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ABARROTES, LECHE FLUIDA)		
TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	1	1.- ALIMENTOS PERECEDEROS (DERIVADOS LÁCTEOS, CARNE EN GENERAL Y HUEVO, PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, FRUTAS Y VEGETALES)	SE DESCALIFICA LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., EN RAZÓN DE QUE DESPUÉS DE ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA, SE OBSERVA QUE EL LICITANTE PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL EQUIPO TERMOKING PRESENTA LAS FACTURAS, 3128 FACTURADA CON FECHA 18 DE ENERO DE 1992, 3129 FACTURADA CON FECHA 5 DE FEBRERO DEL 2003 Y 3130 FACTURADA CON FECHA 15 DE ABRIL DEL 2002, TODAS ELLAS EXPEDIDAS POR "SERVICIO LÓPEZ", JOSÉ LÓPEZ VALENCIA, PERSONA FÍSICA CON RFC. LOVJ-440518-S13. AMPARANDO CADA UNA DE ELLAS 5 EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN MARCA CARRIER EN DICHAS FACTURAS SE OBSERVA QUE EL IMPRESOR AUTORIZADO ES LA PERSONA FÍSICA MARÍA JOSEFINA CASTRO CASTILLO Y/O IMPRENTA CASTILLO CON RFC. CACJ-471005-9D0. IMPRESOR AUTORIZADO CON EL NUMERO 17920259. EN LA QUE SE APRECIA QUE LA FECHA DE VIGENCIA DE DICHOS DOCUMENTOS ES DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2009 AL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, CUYOS FOLIOS AUTORIZADOS SON DEL 3,101 AL 3,300 ORIGINAL Y DOS COPIAS DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LAS FACTURAS CITADAS PRESENTAN ANOMALÍAS EN LAS FECHAS DE FACTURACIÓN, AL SER TODAS ESTAS DE FECHAS ANTERIORES AL DE LA VIGENCIA AUTORIZADA PARA ESTOS FOLIOS, POR LO	SE DESCALIFICA SU PROPUESTA POR INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 3.1 INCISO D) Y 8.1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES REALIZADA EL DÍA 04 DE ENERO DE 2010, ASÍ COMO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
	2	2.- ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ABARROTES, LECHE FLUIDA)		

2141



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

1413

LICITANTE	PARTIDA	SUBGRUPO Y/O CLAV	MOTIVO	FUNDAMENTACIÓN
			QUE NO PERMITE A LA CONVOCANTE VERIFICAR FIDELMENTE LA AUTENTICIDAD DE DICHOS DOCUMENTOS Y LA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL EQUIPO TERMOKING DEL LICITANTE, ELLO CONFORME AL NUMERAL 3.1 CALIDAD INCISO D) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, INCURRIENDO EN LAS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISOS A) Y F) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. POR LO QUE NO GARANTIZA AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.	

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para los grupos 1 alimentos perecederos y 2 alimentos no perecederos, entre otras cosas por incumplimiento a lo solicitado en los numerales 3. 1 incisos C), B) y D) y 8.1 de la convocatoria y lo establecido en la junta de aclaraciones a las bases realizada el día 04 de enero de 2010, lo que se ajustó a la normatividad que rige a la materia, observando estrictamente lo dispuesto en las causales de descalificación previstas en el punto 10 inciso A) de la Convocatoria de bases de Licitación, así como los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, que en su parte conducente indican lo siguiente: -----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del(os) Acto(s) de Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley. Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta:
 - El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en la convocatoria de la licitación.
 - El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.
 - El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
 - Y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado; en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integran el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del informe de Pruebas visible a fojas 575 a la 578, consistente en la presentación de sólo un análisis de leche descremada ultrapasteurizada emitido por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) que obra dentro de la propuesta de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., que al efecto adjuntó la Convocante con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de febrero de 2010, del cual esta autoridad administrativa pudo advertir que los resultados de análisis corresponden a la leche parcialmente descremada ultrapasteurizada y no así a las muestras consistentes en: leche descremada ultrapasteurizada, leche entera ultrapasteurizada, y leche deslactosada, con lo que se puede apreciar con claridad que la empresa accionante dejó de observar lo requerido en el anexo 4 en relación con el numeral 3.1 de la Convocatoria, puesto que era indispensable que de las muestras presentadas se incluyera los resultados de los análisis, de los tipos de leche fluida requeridos, lo que en la especie no aconteció ya que de las documentales que integran su propuesta técnica no se observa documento alguno que sustente el cumplimiento de dicho requerimiento, habida cuenta que contrario a lo que aduce la empresa impetrante se observa que para efecto de dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la convocante a su convocatoria de bases la empresa hoy inconforme debió

777



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

presentar sus informes de pruebas en concordancia con las muestras presentadas, es decir por cada muestra presentada debió anexar su informe de pruebas.

Confirma lo anterior lo manifestado por la empresa impetrante en el punto 6 del capítulo de antecedentes del escrito de inconformidad en el cual hace valer lo siguiente: la convocante en el apartado de resultado técnico mencionó que su representada dejó de exhibir los análisis de la leche descremada ultrapasteurizada, leche entera ultrapasteurizada y leche deslactosada, pero no aparece ninguna mención de que La COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., haya dejado de cumplir con la exhibición de estos requisitos, por lo que dicha convocante deja de evaluar la propuesta de la misma, con los mismos rigorismos a la que se sujetó a la exhibición por mi poderdante, pues en todo caso la primera citada, bajo las condiciones que menciona la convocante tampoco cumple con las bases de la licitación; de cuyo contenido que lejos de hacer valer argumentos tendientes a desvirtuar la descalificación de su propuesta por el motivo que se analiza, también presume el incumplimiento de la empresa tercero perjudicada y acepta su incumplimiento, manifestación por medio de la cual el inconforme acepta y reconoce tácitamente su incumplimiento en presentar los análisis de la leche descremada ultrapasteurizada, leche entera ultrapasteurizada y leche deslactosada, puesto que al referirse que se descalifica su propuesta pero no aparece ninguna mención de la empresa tercero perjudicada que tampoco cumple, implica su aceptación tácita que el inconforme incumplió las condiciones contenidas en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero."

Siendo que en el caso, las manifestaciones vertidas por el inconforme se recogen como un reconocimiento tácito, el cual sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el hoy inconforme reconoce y acepta tácitamente el motivo de incumplimiento hecho valer por la convocante en el acto de comunicación de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09 de fecha 19 de enero de 2010, respecto presentar los análisis de la leche descremada ultrapasteurizada, leche entera ultrapasteurizada y leche deslactosada, por lo que no dio cumplimiento al contenido de la Convocatoria que nos ocupa.

[Handwritten signatures]

5747



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

- 20 -

Así mismo por cuanto hace a lo requerido por la Convocante en el numeral 3.1 inciso d) de la convocatoria, el cual que establece que debía acreditar la propiedad de un mínimo de 14 vehículos para la Partida/Grupo (1) Alimentos Perecederos, y de 12 vehículos para la Partida/Grupo (2) Alimentos no Perecederos lo que en la especie no aconteció, ya que no cumple con la acreditación de la propiedad del total de los vehículos, que ofertó en su propuesta, en virtud de que 5 facturas con números 17515 17577, 19455, 15131 y 26808 se encuentran a nombre de la empresa GRUPO HOMBRE, S.A. DE C.V., lo que se corrobora con las documentales que integran el expediente de mérito y que fueron remitidas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de febrero de 2010, mismo que obra a fojas 853 a la 1124 del expediente en que se actúa, ya que de las mismas se desprende que en primer lugar no se observa el endoso en propiedad al que hace referencia la empresa accionante, y sólo se puede tener a la vista en la propuesta técnica de la empresa una factura que se observa en el anverso la información detallada del vehículo, lugar y fecha de expedición, nombre del propietario marca, modelo, tipo año, color, número de serie etc, así como la descripción de las especificaciones técnicas del vehículo y precio, pero no así obra dato alguno que refiera la transición de propiedad del mismo y mucho menos alguna leyenda que pudiera llevarnos a la transmisión de la propiedad a la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., y en segundo lugar, como lo señala la convocante en su informe circunstanciado *"...que el hoy inconforme manifiesta no se evaluó la documentación presentada para acreditar el cumplimiento del punto 3.1 inciso D) de la convocatoria, en las mismas condiciones para él y para la empresa ganadora, es menester discernir que de conformidad con la legislación aplicable a la venta de vehículos que haga una empresa a otra, para acreditar tal transacción el vendedor debe facturar el bien a favor del comprador sin que el endoso sea la forma idónea para comprobar la compraventa, por lo que no quedó fehacientemente comprobado que el hoy inconforme cuente con la cantidad de vehículos requeridos para atender las necesidades institucionales, en tanto que tal y como se demuestra con la propuesta técnica del licitante ganador, en donde en la carpeta 2 de 4 a foja 591 a la 745, se pueden encontrar las facturas que demuestran la propiedad de los vehículos solicitados y el cumplimiento de la NOM-120-SSA1-1994 (carpeta 2 de 4 a foja 501 a la 527), por lo que queda debidamente demostrado que la evaluación de tal requisito se llevó a cabo de igual forma para ambos licitantes."*, toda vez que es importante hacer mención que en los casos en los que se pretende transmitir la propiedad de una persona moral a otra, el medio idóneo para formalizar ese acto es la compraventa, y es precisamente a través de un documento que de su contenido y de su naturaleza jurídica transfiera la propiedad, (contrato de compraventa), además que como lo refiere la convocante en el caso de que la empresa GRUPO HOMBRE, S.A. DE C.V., haya vendido los vehículos a la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., la primera tuvo que refacturar a favor del comprador, y no con un simple endoso como lo pretende hacer la empresa impetrante, por lo que nos lleva a concluir que la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., no acreditó la propiedad de la plantilla vehicular de ofertada en su propuesta, por lo tanto no cumple con los vehículos requeridos, el numeral 3.1 inciso d) de la convocatoria, el cual se requirió que **el licitante debía demostrar su capacidad de distribución en base a las necesidades del Instituto**, para cubrir la operación del programa indicado en esta convocatoria, **acreditando tener en propiedad** un mínimo de 14 vehículos para la Partida/Grupo (1) Alimentos Perecederos, 12 vehículos para la Partida/Grupo (2) Alimentos no Perecederos estos deberán ser con caja seca y cerrada.

En este contexto la manifestación hecha por la empresa inconforme en el sentido de que *"...la convocante omite establecer que su poderdante presentó documentación de quince vehículos y que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

las facturas que identifica con los números 17515, 17577, 19455, 15131 y 26808 que refiere se encuentran a nombre del GRUPO HOMBRE, S.A. DE C.V., están endosadas a TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., por lo que en todo caso si cumplió con el número de vehículos requeridos en las bases..." carece de sustento alguno, ya que de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, en específico las facturas que forman parte de la propuesta de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., las mismas no contienen endoso en propiedad alguno como lo pretende hacer valer la empresa inconforme.-----

Así las cosas, se tiene que la empresa accionante dejó de observar los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, lo que es indispensable para resultar ser susceptible de adjudicación; sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIV-Octubre, Tesis 1, 3ª A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, la que en su parte conducente reza lo siguiente:-----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradéz, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación

1111



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación; en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

En este orden de ideas se tiene que la Convocante al momento de desechar las propuestas de la empresa accionante, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de enero de 2010; se ajustó a la normatividad que rige a la materia, observando estrictamente lo dispuesto en las causales de descalificación previstas en el punto 10 inciso A) de la Convocatoria de bases de Licitación, así como los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, antes transcritos. -----

En este contexto, resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante en su escrito inicial de inconformidad, respecto a la descalificación de su propuesta de la partidas 1 y 2; toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que su propuesta cumple técnicamente y que el Área Convocante contravino la normatividad que rige la materia al desechar su propuesta, sin embargo, en el caso que nos ocupa, ha quedado valorado y analizado en este considerando, que el inconforme incumplió con lo requerido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que resultó procedente el desechamiento de su Propuesta, ya que aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad no analizado en la presente resolución, respecto a la descalificación de su propuesta de la partidas 1 y 2, en nada favorecería al inconforme, puesto que no cumplió con todos y cada uno de los requerimientos, y en consecuencia

8741



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

basta con un incumplimiento para su propuesta no sea sujeta de adjudicación, al incumplir con el requisito establecido en el numeral 3.1 y su inciso D) de la Convocatoria; sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACÉ INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.

VI.- Por otro lado, esta autoridad administrativa, procede al estudio de los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa impetrante respecto de la evaluación de que fue objeto la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de enero de 2010, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con elemento de prueba que la evaluación de que fue objeto la empresa tercero perjudicada, se ajustó a lo requerido en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, de fecha 19 de enero de 2010, se desprende que se asignó el contrato de esta Licitación a la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.; tal y como se advierte del Acta de Fallo de mérito, el cual el Área Convocante adjunto a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de febrero de 2010, visibles a fojas 523 a la 532 de los presentes autos, y que para pronta referencia en lo que interesa se transcribe: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°.00641216-062-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **CATORCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y**

6131



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

EQUIPAMIENTO, SITIO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825, -COL. INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 00641216-062-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, 46 DE SU REGLAMENTO, LOS NUMERALES 8 Y 8.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, ASÍ COMO LAS MUESTRAS PRESENTADAS REALIZADA POR LA C. OLIVIA MARICHE OTERO CON CARGO DE RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA, EN CONJUNTO CON LA COORDINACIÓN DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEPENDIENTE DE LA ÁREA DE PRESTACIONES MÉDICAS, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

RESULTADO TÉCNICO

LAS COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.

GRUPO/SUBGRUPO RESULTADO OBSERVACIONES
1. Alimentos perecederos

Table with 3 columns: Grupo/Subgrupo, Resultado, Observaciones. Rows include A) DERIVADOS LÁCTEOS, B) CARNES EN GENERAL Y HUEVO, C) PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, D) FRUTAS Y VERDURAS.

2. Alimentos NO perecederos

Table with 3 columns: Grupo/Subgrupo, Resultado, Observaciones. Rows include A) ABARROTES (CEREALES, LEGUMINOSAS, AZUCARES, CONDIMENTOS), B) LECHE FLUIDA.

DICTAMEN

EL PRESENTE DICTAMEN SE EMITE COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS QUE SE REALIZO A LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, QUE SE EFECTUARON EN LA PRESENTE LICITACIÓN

DISPOSICIÓN LEGAL

LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

- ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III MIXTA, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38 Y 47.
Y SU REGLAMENTO

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

1421

DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

PUNTOS: 2.1, 2.2, 2.3, 8, 8.1, 8.2 y 8.3

PROCEDIMIENTO APLICADO:

LAS PROPUESTAS ACEPTADAS FUERON SOMETIDAS A UN ANÁLISIS DETALLADO POR PARTE DEL ÁREA TÉCNICA EVALUANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN CONFORME A LOS CRITERIOS QUE PARA TAL FIN SE ESTABLECIERON EN LA CONVOCATORIA QUE RIGIERON LA PRESENTE LICITACIÓN. -----

LA EVALUACIÓN SE REALIZÓ:

SE VERIFICÓ QUE LAS PROPUESTAS SE PRESENTARON EN LOS FORMATOS REQUERIDOS CON EL FIN DE QUE CUMPLIERAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA ASI COMO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, REALIZÁNDOSE UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS. -----

LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES, SE REALIZA:

A LA PROPUESTA QUE RESULTA SER SOLVENTE DE PRECIO MÁS BAJO Y QUE REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS Y ADEMÁS OFRECIÓ LOS PRECIOS MAS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA -----

FALLO DE LA LICITACIÓN:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES EL RESULTADO TÉCNICO Y SE LES PROPORCIONA POR ESCRITO LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTO GANADORA YA SEA POR ASPECTOS TÉCNICOS O DE PRECIO. -----

SE DICTAMINA

CONFORME A LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL LICITANTE DESCRITO EN EL AVISO DE FALLO, RESULTA CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE DERIVE DE ESTA LICITACIÓN, YA QUE SU PROPUESTA RESULTA SER SOLVENTE PORQUE REÚNE CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, ADEMÁS DE OFRECER PRECIOS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES DE COMPRA DEL PROPIO INSTITUTO, YA QUE LAS COMPRAS QUE REALIZA EL IMSS PARA ADQUIRIR LOS BIENES DE LOS DIFERENTES GRUPOS DE SUMINISTRO QUE INTEGRAN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL, SE REALIZAN BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y PAGO -----

PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y/O EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE ADJUDICADO SE PROCEDERÁ CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO." -----

Documental de la que se advierte que conforme al resultado de la Evaluación Técnica de la empresa licitante resultó solvente porque cumplió todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, conforme a los criterios de adjudicación contemplados en la Convocatoria, lo cual se encuentra ajustado a derecho. -----

Ahora bien, respecto del motivo de inconformidad del que se duele la empresa impetrante en su escrito de inconformidad de fecha 25 de enero de 2010, al señalar que "...la empresa LA COSMOPOLITANA S.A. DE C.V., ni presentó las muestras de la leche fluida conforme a los requerimientos de las bases, ni la leche de este tipo que ofertó cumple con las características requeridas, ni los análisis por Electroferesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste como lo indica la NOM-155-SCFI-2003 como método de prueba exhibidos, corresponden con los tipos de leche exigidos en las bases de licitación...", el mismo igualmente resulta infundado toda vez que de las documentales que obran en autos del expediente en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

1422

que se actúa, específicamente respecto de la propuesta técnica de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., se encuentra el informe de pruebas con el que da cumplimiento al punto 3.1 de la convocatoria de bases se desprende su cumplimiento en relación a la presentación de las muestras requeridas de leche fluida conforme a los requerimientos de las bases lo anterior es así en virtud de que a foja 589 obra la lista de los productos presentados como muestra físicas por parte de la empresa tercero perjudicada, así mismo del contenido de informe de pruebas se observa que contienen los análisis requeridos conforme al tipo y marca de las muestras presentadas, que corresponden a leche descremada ultrapasteurizada marca san marcos, leche deslactosada ultrapasteurizada marca san marcos, leche entera ultrapasteurizada marca lincontt y leche semidescremada ultrapasteurizada marca san marcos, de los que se aprecia que fueron expedidos por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y corresponden los resultados de los análisis de autenticidad de leche por Electroforesis con referencia a la NOM-155-SCFI-2003, así como los análisis fisicoquímicos y microbiológicos; luego entonces presentó los informe de pruebas con los análisis solicitados en el punto 3.1 inciso C) de la convocatoria. -----

Ahora bien el área Convocante a efecto de desvirtuar las manifestaciones vertidas por el inconforme, en su informe circunstanciado manifestó que *"Por lo que hace a su dicho en el que asegura que las muestras de leche presentadas por la empresa adjudicada no corresponden con las denominaciones ni con las características exigidas en las bases de licitación, por lo que tampoco los análisis por electroforesis, fisicoquímicos y microbiológicos corresponden a lo exigido, es menester puntualizar que su dicho carece de prueba alguna que pueda sustentarlo, pues tal y como ya quedó debidamente comprobado en la respuesta a los antecedentes marcados con los números 5 y 6 esta convocante evaluó de igual manera todas las propuestas presentadas, señalando en el acta de fallo aquellas que se desechaban por incumplir con lo requerido y haciendo la relación de aquellas que resultaban solventes, de conformidad con lo establecido con el artículo 37 de la Ley de la materia, por lo que no puede sustentarse que no se evaluaron igual ambas propuestas basándose en el hecho de que dentro del acta no se hizo manifestación alguna acerca de supuestos incumplimientos de la empresa adjudicada pues si esta convocante consideró solvente dicha propuesta y en ese sentido no apuntó ningún incumplimiento, entonces la misma se tiene como tal sin que los argumentos del impetrante puedan ser probados, ya que con la simple lectura de las propuestas ofrecidas como prueba, se denota que el criterio de esta unidad compradora queda por demás respaldado y sustentado..."*; para lo cual el área convocante remitió mediante Oficio No. 158005-1500/0000308 de fecha 15 febrero de 2010, el informes de pruebas y análisis de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., visible a fojas 548 a la 573 del expediente en que se actúa, de cuyo contenido se desprende que fueron expedidos por LABORATORIOS FERMI, S.A. DE C.V., el cual refiere se encuentra acreditado por la EMA, y acreditan los resultados de los análisis de autenticidad de leche por Electroforesis con referencia de la NOM-155-SCFI-2003, así mismos se advierte que obran los análisis fisicoquímicos y microbiológicos expedidos por el Laboratorio Quibimex, S.A. de C.V., que cuenta con acreditación EMA A-012-001/08 según referencia, requeridos por la convocante, por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la impetrante respecto a que los análisis no corresponden a los exigidos por la convocante, por lo tanto se advierte que la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. de C.V., acreditó su cumplimiento al punto 3.1 de la convocatoria de bases, respecto a la Propuesta Técnica, que al efecto establece. -----

"3.1. CALIDAD.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes en original o copia certificada y copia simple:

PARTIDA/GRUPO 2	ALIMENTOS NO PERECEDEROS
Subgrupo c) Leche fluida	<ul style="list-style-type: none"> * Escrito del licitante que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto. * Leche Fluida: ésta deberá ser Leche Fluida de Vaca Ultrapasteurizada U.H.T. y presentará los resultados de los análisis de autenticidad de leche por Electroferesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste como lo indica la NOM-155-SCFI-2003 como método de prueba y no tendrá antigüedad mayor de 90 días, contando además con la carta del fabricante para soportar la presente licitación, esta deberá ser acorde al Anexo Número 08 (ocho) de la presente convocatoria.

Adicionalmente los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- C) El licitante en la proposición técnica deberá presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo, de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de alimentos, y análisis microbiológicos de aguas de las llaves, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios) y equipo de transporte, estos deberán tener una antigüedad no mayor a 3 meses previos a la licitación, practicados por Laboratorio(s) acreditado(s) por la EMA, aplicable a la Partida/Grupo 1 Alimentos Perecederos, excepto frutas y vegetales, Partida/Grupo 2 Alimentos no Perecederos únicamente leche fluida, anexar copia simple de la acreditación del laboratorio. Los análisis microbiológicos relacionados con el equipo de transporte, aguas de la llave, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras y utensilios) serán aplicables a la Partida/Grupo 1 Alimentos Perecederos, Partida/Grupo 2 Alimentos no Perecederos. (Original o copia certificada y copia simple para su cotejo).

Así mismo, de las constancias que integran la propuesta de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., se encuentra el escrito de fecha 11 de enero de 2010, enlista las marcas de los productos correspondientes a leche fluida los cuales corresponde a los análisis antes referidos, documental que obra a foja 547 de los autos en que se actúa, de igual manera obra a fojas 579 a la 589 del expediente en el que se actúa, el escrito de fecha 8 de enero de 2010, que forma parte de la propuesta de la citada empresa y que corresponde al anexo 22 en el que se relacionan las muestras entregadas por dicha empresa relativas a las mismas marcas, ofertadas y descritas en los análisis correspondientes, por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la empresa impetrante, aunado a lo anterior, mediante oficio número 158005-150100/0000669 de fecha 12 de abril de 2010, el cual fue presentado por el área convocante en alcance a su informe circunstanciado, mediante el cual remitió las pruebas correspondientes a las muestras de leche fluida, de la propuesta de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., de las cuales se advierte que contrario a lo manifestado por la empresa impetrante, las muestras si fueron presentadas en la Licitación y corresponden a los resultados de los análisis presentados a fin de dar cumplimiento a lo requerido en la convocatoria.

Asimismo resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la impetrante en el sentido que LOS

8277



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

VEHÍCULOS DE LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., QUE ESTA EXHIBIÓ UN ANÁLISIS PRACTICADO A LOS MISMOS POR UN LABORATORIO QUE ENTRE SUS AUTORIZACIONES NO SE ENCUENTRA LA AUTORIZACIÓN DE PARTE DE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN EMA, DE CERTIFICAR O EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS U OBLIGACIONES RELATIVOS A LA NOM-120-SSA1-1994, LO QUE IMPLICA QUE DICHO LICITANTE NO DIO CUMPLIMIENTO; toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran la propuesta de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., se advierten los Informes de resultado de inspección vehicular, realizado por el Laboratorio Quibimex, S.A. de C.V., visibles a fojas 1249 a la 1352 del expediente en el que se actúa, de los cuales en la parte conducente se aprecia que se adjuntan a los mismos los resultados de la inspección sanitaria realizada a los vehículos de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., utilizados para la distribución de productos alimentarios, con la referencia de apoyo para el establecimiento de los criterios de la NOM-120-SSA1-1994 Bienes y Servicios Practicas de Higiene y Sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas. -----

Igualmente obra a foja 1230 del expediente en el que se actúa, la Acreditación No: A-012-001/08 con vigencia: 2008-04-11 al 2012-04-11, (11 de abril de 2008 al 11 de abril de 2012) expedida por en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., (EMA), mediante la cual acredita a Laboratorio Quibimex, S.A. de C.V., como laboratorio de ensayos de acuerdo a los requisitos establecidos en la Norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 (ISO/IEC 17025:2005) para las actividades de evaluación de la conformidad en la rama: ALIMENTOS; asimismo obra a fojas 1231 a la 1243 del expediente en el que se actúa, oficio con número de referencia 07LP1745 de fecha 21 de abril de 2008 suscritos por el Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., (EMA), dirigido al representante autorizado del Laboratorio Quibimex, S.A. de C.V., mediante el cual se expide la renovación de acreditación No. A-012-001/08 y oficio con números de referencia 07LP1746, 07LP1747, 07LP1748, 07LP1749, de fecha 21 de abril de 2008 suscritos por el Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., (EMA), dirigido al representante autorizado del Laboratorio Quibimex, S.A. DE C.V., mediante el cual se expide la ampliación de método, ampliación de signatarios, ampliación de instalaciones, ampliación en la parte técnica, de la acreditación No. A-012-001/08. Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con los mismos se acredita el cumplimiento a lo requerido en el punto 3.1 de la convocatoria, el cual establece lo siguiente: -----

3.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes en original o copia certificada y copia simple:

....

Adicionalmente los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

....

D) El licitante deberá demostrar su capacidad de distribución en base a las necesidades del Instituto, para cubrir la operación del programa indicado en esta convocatoria, acreditando tener en propiedad un mínimo de 14 vehículos para la Partida/Grupo (1)

1643



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

Alimentos Perecederos, 12 vehículos para la Partida/Grupo (2) Alimentos no Perecederos estos deberán ser con caja seca y cerrada. En todos los casos con logotipo del licitante que cumpla con los requisitos señalados en esta convocatoria, esta acreditación forzosamente será con original, o copia certificada y copia simple de las facturas de los vehículos y en su caso del equipo de termoking, copias fotostáticas de las tarjetas de circulación a nombre del licitante, anexando fotografías legibles de cada uno de los vehículos. Para el caso las Partidas/Grupos (1) Alimentos perecederos. Todos los vehículos deberán contar con las condiciones adecuadas de higiene y para uso exclusivo de los alimentos, cumpliendo con la inspección sanitaria realizada en base a la NOM-120-SSA1-1994, del equipo de transporte, dicha inspección deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) como se solicita en el numeral 3.1. inciso (h) de la presente convocatoria.

H) Presentar en original y copia simple para su cotejo la Inspección Sanitaria realizada en base a la NOM-120-SSA1-1994, de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante; con una antigüedad no mayor a 3 meses, que certifique que cumple con la NOM-120-SSA1-1994 (Prácticas de Higiene y Sanidad), dicho documento deberá ser expedido por un laboratorio acreditado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) y anexar copia de la acreditación del laboratorio. (El acta deberá reflejar que el licitante cumple al 100% con las condiciones de seguridad e higiene).

Toda vez que de las mismas se acredita de la inspección sanitaria realizada a los vehículos de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., con la referencia de apoyo para el establecimiento de los criterios de la NOM-120-SSA1-1994, así mismo anexar copia de la acreditación del Laboratorio Quibimex, S.A. de C.V., que las expidió.

Por otro lado respecto a las manifestaciones de la hoy impetrante en el sentido de que el laboratorio que practicó los análisis que aquí se analizan, no se encuentra autorizado de parte de la Entidad Mexicana de Acreditación EMA, para de certificar o evaluar el cumplimiento de los requisitos u obligaciones relativos a la NOM-120-SSA1-1994, por lo que considera incumple con lo solicitado en la convocatoria; al respecto resultan erróneas sus interpretaciones, toda vez que del contenido del punto 3.1 incisos C) y H) de la convocatoria, antes transcrito, el requerimiento consistió en presentar en original y copia simple para su cotejo la Inspección Sanitaria realizada en base a la NOM-120-SSA1-1994, expedido por un laboratorio acreditado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) y anexar copia de la acreditación del laboratorio, y no se desprende expresamente como requisitos que el laboratorio que realice las inspecciones de mérito, esté autorizado de parte de la Entidad Mexicana de Acreditación EMA, para de certificar o evaluar el cumplimiento de los requisitos u obligaciones relativos a la NOM-120-SSA1-1994, sino únicamente se requirió anexar copia de la acreditación del laboratorio, lo que en la especie aconteció, puesto que el Laboratorio Quibimex, S.A. de C.V., quien hizo la inspección en base a la NOM-120-SSA1-1994, se encuentra acreditado, tan es así que la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento a dicha inspección la Inspección Sanitaria a vehículos requerida en el punto que nos ocupa, presentó inspecciones efectuadas por el mismo laboratorio, es decir por el Laboratorio Quibimex, S.A. de C.V., así como la misma acreditación para dicho laboratorio, de las cuales se aprecian las mismas condiciones, y la convocante evaluó en igualdad de condiciones ya que el motivo por el cual fue descalificada a la hoy inconforme fue por no haber dado cumplimiento al número de vehículos y no por la inspección.

Ahora, bien por cuanto hace a las reclamaciones hechas valer por la empresa inconforme esencialmente por que la convocante se pronunció respecto de los incumplimientos en que incurrió su

527



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

0271

representada TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., sin que se haya pronunciado de los mismos puntos respecto de la propuesta de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.; al respecto se tiene que no existe contravención a la normatividad que rige la materia, toda vez que en términos de la fracción II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando no hay pronunciamiento de incumplimientos, se presume como solvente la propuesta, lo cual establece lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

..."

En consecuencia, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por al empresa impetrante, esencialmente respecto a que a que existió una evaluación inequitativa respecto a su representada y la propuesta de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., toda vez que pretende sustentar su dicho argumentando que en el acta de fallo no existió pronunciamiento del cumplimiento de la empresa hoy tercero perjudicada, respecto de los puntos en los que fue descalificada la accionante, sin embargo como quedó analizado anteriormente la Ley de la materia, no obliga a que se anoten las causas o puntos de la convocatoria que cumplió una propuesta, por el contrario se presumirá la solvencia cuando no se señale expresamente incumplimiento; aunado a que el inconforme no acreditó el incumplimiento de la empresa ganadora a los puntos de los cuales él fue descalificado, por lo que le resulta aplicable la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Epoca, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Establecido lo anterior, el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

6271

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo que en este orden de ideas, resultan infundados los motivos de inconformidad planteados por el C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA, Representante Legal de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, convocada para la Adquisición de Alimentos para el ejercicio 2010, del grupo de suministro 480(viveres), específicamente respecto de los Grupos 1 y 2. -----

VII.- En cuanto a lo manifestado por el C. JOSÉ RAMÓN AQUIQUE ORGANES, Representante Legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.,A. DE C.V., el en su carácter de Tercero Perjudicado en el expediente de cuenta, en el escrito de fecha 26 de febrero de 2010; al respecto fueron tomadas en consideración todos sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en los considerandos V de la presente Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA, Representante Legal de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, convocada para la Adquisición de Alimentos para el ejercicio 2010, del grupo de suministro 480(viveres), específicamente respecto de los Grupos 1 y 2. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1643 /2010.

1528

que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: **C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., AV. GAVILÁN 565, BODEGAS L. M. N., COLONIA GUADALUPE DEL MORAL, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09300, MÉXICO, D.F. Autorizados para recibir toda clase de notificaciones y documentos los Licenciados

C. JOSÉ RAMÓN AQUIQUE ORGANES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.- CALLE LAGO ZÜRICH No. 519, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11480, MÉXICO, D.F., TEL: 5254-1144, 2282-2520, FAX: 5154-8860.

LIC. JORGE HUMBERTO QUEZADA RUIZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 146, NO. 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02300, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 3235, FAX: 5587 6408.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. Q.F.B. JOSÉ SIGONA TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALLE CUATRO No. 25, 1er. PISO, COLONIA ALCE BLANCO, C.P. 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.- TELS. 359-12-76 Y 359-16-25.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN ORIENTE.

MCS/RS/CA/DFDEV.